



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00241 00
DEMANDANTE: CAROLINA MARTINEZ GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Revisada la demanda, se establece que fue subsanada en tiempo, cumpliendo con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **ADMÍTASE** la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Reparación Directa por los señores: a) **CARMEN ROSARIO CÁCERES FORERO**, quien actúa en representación legal de los menores: **ANDERSON ALBERTO, GABRIEL ARBEY, CARLOS FELIPE MARTINEZ CÁCERES y THANIA ALEJANDRA CÁCERES**; b) **CAROLINA MARTINEZ GUTIERREZ**; c) **WILLIAM MARTÍNEZ GUTIERREZ**; d) **ZANDRA MARCELA MARTINEZ GUTIERREZ**; e) **MARIA LUPE MARTINEZ GUTIERREZ**; y, f) **JAVIER ALEXANDER GÓMEZ RINCON**, quien actúa en representación de los menores: **ZHARIC BEAGNY GOMEZ MARTINEZ y ALISON ROCIO GOMEZ MARTÍNEZ**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

Tramítese por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá allegar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

SEXTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

SÉPTIMO: Acorde con lo normado en el artículo 4° de la Ley 1394 de 2010, el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, al tratarse de un asunto declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza